

RESOLUCION Nº 2 1



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES = 9 FEB 1988 /

VISTO los Expedientes Nros.24146/85, y 44131/86, mediante los cumles el Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas solicita autorización para reformar parcialmente su Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación a los artículos 4 inc.h, 5, 13, 14, 33, 42, 58 y 82 del Reglamento Orgánico se ajusta a lo dispuesto en el / art. 4°inc. a) de la Ley 17.604.-

Oue las mencionadas modificaciones hacen al buen funcion \underline{a} miento de la Universidad peticionante.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Secretaría de Edu

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Autorizar la modificación de los artículos 4 inc.h), 5, 13, 14, 33, 42, 58 y 82 del Reglamento Orgánico del Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas, según constancias de Exptes. Nros. 24140/85, y // 44131/86 cuya redacción definitiva obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Registrese y pase a la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios para su comunicación y demás efectos.-

ORGE F SABATO

La La



Muirusided

FUNDACION CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS EXACTAS.

REGLAMENTO ORGANICO

CAPITULO I: DE LOS FINES

Artículo 1°: "El Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas tiene como finalidades, además de las que le fijan las reglamentaciones vigentes: a) la formación integral de sus alumnos en orden a la promoción directa de profesionales, docentes, investigadores y hombres útiles a la sociedad; b) el desarrollo y difusión de la cultura en todos sus aspectos, mediante la enseñanza superior y la elevación de los niveles éticos y estéticos de la comunidad".

Artículo 2°: "Su actividad se dirige al esclarecimiento de los problemas humanos y en forma preferente a los de la vida nacional, capacitando a sus alumnos para que encaren adecuadas soluciones. Dicha actividad tenderá en la medida de lo posible a la estructuración de una universidad politécnica".

CAPITULO II: ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 3º: "El Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas desarrolla su acción adecuando el ejercicio de su autonomía académica y su autarquía administrativa y financiera a lo que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes al respecto. En consecuencia, proyecta sus Estatutos y Reglamentos y eventuales modificaciones; organiza, coordina y orienta los estudios que se cursan en el establecimiento; nombra y remueve a los Directores de De partamento, de Escuela y de Instituto, así como al personal do cente, docente auxiliar, administrativo, técnico y de maestranza; ejecuta actos de disposición y administración de su patrimonio; y elabora su presupuesto financiero con indicación del origen y destino de los recursos".

Artículo 4°: "El Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas está estructurado sobre la base departamental, y consta de las siguientes



dependencias:

- a) Consejo Superior. Es el forgano de máxima autoridad en el ám bito de la Universidad.
- b) Rectorado. Es el órgano ejecutivo de la Universidad.
- c) <u>Pacanato de estudios</u>. Es el órgano de vinculación con el alumnado, e interviene en lo referente a asuntos y problemas específicamente estudiantiles.
- d) Secretaría Académica. Es el órgano encargado de coordinar las actividades académicas de los diferentes Departamentos y de la confección, conservación y guarda de la documentación que se vincule con el proceso de enseñanza y promoción estudiantil.
- e) <u>Secretaría</u>. Es el órgano encargado de las tareas administr<u>a</u> tivas generales.
- f) <u>Dirección Financiera</u>. Es el órgano que se ocupa del régimen financiero de la Universidad, dentro del marco de tareas, atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 34 del presente Reglamento Orgánico.
- g) Departamentos Académicos:
 - I. Matemática
 - II. Sistemas
 - III. Administración
 - IV. Ciencias Interdisciplinarias
 - V. Investigación y Desarrollo
 - VI. Filosofía
 - VII. Ciencias Pedagógicas
 - VIII. Ciencias Biológicas
- h) Escuelas:
 - I. Post-Grado
- i) <u>Institutos</u>:
 - I. de Pedagogía de las Ciencias

the same of the sa

1/2





II. de Transferencia Tecnológica

CAPITULO III: DEL GOBIERNO

Artículo 5°: "El gobierno de la Universidad es ejercido por el Consejo Superior. La mayoría absoluta de sus miembros deberá ser de nacionalidad argentina, y la totalidad, profesores universitarios.

La dirección ejecutiva está a cargo del Rector, secundado por el Vicerrector General, su reemplazante natural".

CAPITULO IV: DESIGNACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES UNI-VERSITARIAS.

A) DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 6°: "Los miembros del Consejo Superior son designados y removidos por la Fundación Centro de Altos Estudios, por causal fundada.

. . Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos por un nuevo período".

Articulo 8°: "Son funciones del Consejo Superior:

- a) Dictar normas relativas a la vida académica y administrativa de la Universidad;
- b) Realizar estudios de evolución y prospectiva;
- c) Aprobar la designación de Directores de Departamento, Escuellas e Institutos, Decano de Estudios, personal docente y docente auxiliar;
- d) Aprobar los reglamentos y sus eventuales modificaciones cuan do sean necesarios parà el desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad;
- e) Aprobar planes de estudio y proyectos de creación de nuevas carreras, escuelas e institutos, de acuerdo con las reglamentaciones legales vigentes;
- f) Aprobar o proponer la celebración de toda clase de convenios con otros establecimientos, entidades y reparticiones del país o del extranjero;







- g) Aprobar las inversiones mayores de \$ 10.000 que se hagan en la Universidad con destino al pago de bienes muebles, inmuebles, viáticos, viajes al interior o exterior del país de alguna autoridad o profesor, o a la adquisición de otros bienes necesarios para el cumplimiento de las actividades del establecimiento;
- h) Aprobar el otorgamiento de títulos, grados y distinciones honoríficas, y la extensión de certificados y diplomas;
- i) Resolver en todo lo que explícitamente no sea atribuido por el presente Reglamento a otros órganos del gobierno".
- Artículo 9°: "El Consejo Superior celebrará sesiones periódicas, a convoca toria del Rector. También deberá ser convocado a sesión a requerimiento de cinco de los miembros del H. Cuerpo. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias".
- Artículo 10°: "Se formará quórum con la presencia de cinco de los miembros del Consejo Superior, aparte de la autoridad que presida la sesión. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, y la Presidencia tendrá derecho a voto únicamente en caso de empate".

B) DEL RECTOR

Artículo 11°: "El Rector es designado por la Fundación Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas, por un período de cinco años, y puede ser reelecto. Constituye el nexo entre la Fundación y la Universidad".

Artículo 12°: "Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad y su conducción académica, científica y administrativa;
- b) Convocar al Consejo Superior y presidir sus sesiones;
- c) Ejercer la superintendencia de la Universidad y de todas las dependencias mencionadas en el artículo 4° del presente Reglamento;

1 h



- d) Designar, con la aprobación del Consejo Superior, a los Directores de Departamentos, Escuelas e Institutos; al Decano de Estudios; al personal docenta y docenta auxiliar;
- e) Promover el personal, previa autorización del Consejo Superior;
- f) Designar y remover el personal administrativo, técnico y de maestranza;
- g) Aprobar la inscripción y promoción del alumnado, y aplicar y ejecutar las sanciones disciplinarias reglamentariamente previstas respecto de alumnos y del personal;
- h) Disponer la aplicación de los reglamentos y ordenanzas, aprobados por el Consejo Superior;
- i) Otorgar equivalencias de estudios de conformidad con las normas legales vigentes y las del presente Reglamento Org<u>a</u>nico;
- j) Otorgar, previa aprobación del Consejo Superior, títulos, grados y distinciones académicas y extender los diplomas correspondientes;
- k) Elevar a consideración de la Fundación Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas la Memoria anual que contenga el informe sobre las actividades académicas y administrati vas realizadas durante el período;
- 1) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad, y requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública;
- 11) Adoptar todas las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misiones de la Universidad, y resolver cualquier cuestión urgente y grave, dando cuenta al Consejo Superior cuando corresponda.

C) DEL VICERRECTOR

Artículo 13°: "La Universidad Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas cuenta con tres Vicerrectores:

in Aftic





Artículo 16°: "Son sus funciones:

- a) Asistir al Rectorado en toda actividad inherente al alumno, tal como orientación profesional, orientación en la carrera, cursado de materias, correlatividades, etc;
- b) Promover la relación alumno-universidad en todos los aspectos, tanto humanos como académicos;
- c) Auscultar las inquietudes estudiantiles y canalizarlas con soluciones, dentro de lo posible, y dentro de las condicio nes que puede brindar la Universidad;
- d) Coordinar programas, dictado de cursos, horarios y exámenes;
- e) Estudiar y recomendar los pedidos de equivalencias;
- f) Promover y administrar la biblioteca;

E) DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO ACADEMICOS.

Artículo 17°: "Son designados y removidos por el Rector, previa aprobación del Consejo Superior, por un período de cinco años, renovable".

Artículo 18°: "Son funciones del Secretario Académico:

- a) Llevar la asistencia de alumnos y profesores y confeccionar las estadísticas correspondientes en todo orden, incluso en deserciones;
- b) Mantener al día el estado de asistencia de todos los alumnos y detectar deserciones y ejecutar medidas tendientes a reducirlas;
- c) Llevar libros maestros de calificaciones de alumnos y controlar la confección de las actas en los libros de las materias;
- d) Confeccionar los certificados correspondientes, a pedido de los alumnos;
- e) Secundar al Rectorado en todas las actividades de tipo aca

A hy



démico y de extensión universitaria, coordinando la acción de los Departamentos".

Artículo 19°: "Son funciones del Prosecretario Académico:

- a) Reemplazar al Secretario Académico en su ausencia;
- b) Secundar al Secretario Académico en toda la labor de esa Secretaría.

F) DEL SECRETARIO

Artículo 20°: "El Secretario es designado por el Rector, y mantiene sus funciones durante todo el período rectoral, pudiendo ser removido por resolución del Rector debidamente fundada".

Artículo 21°: "El Secretario es responsable del funcionamiento de la Secretaria y dirige y supervisa la labor del Prosecretario y del personal auxiliar".

Artículo 22°: "Son sus funciones:

- a) Cumplir con las funciones de Secretario del Consejo Superior preparando actas volantes y asentándolas en el libro de actas, una vez aprobadas.
- b) Asistir en forma directa al Rector, Decano de Estudios, Directores de Departamentos, Escuelas e Institutos.
- c) Llevar la tramitación de todos los expedientes internos, no tas y memoranda.
- d) Llevar el registro de profesores, personal docente auxíliar y alumnos.
- e) Proveer la información pertinente a los alumnos y público en general, cuando lo sea requerido.
- f) Intervenir y colaborar con el Rector en las relaciones administrativas con la Dirección Nacional de Altos Estudios y con el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas.
- g) Imprimir notas, avisos publicitarios, informes y documenta ción en general a requerimiento de las distintas dependen-

L In



cias de la Universidad".

G) DEL PROSECRETARIO

Artículo 23°: "El Prosecretario es designado por el Rector, y mantiene sus funciones durante todo el período rectoral, pudiendo ser remo vido por Resolución del Rector".

Artículo 24°: "Son sus funciones:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia temporaria de éste.
- b) Secundar al Secretario en todas sus funciones, a requerimiento de este. Podrá eventualmente estar a cargo de la Se cretaría en uno de sus tres turnos".

H) DEL DIRECTOR FINANCIERO

Artículo 25°: "Es designado por la Fundación Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas y dura cinco años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser renovable dicho período".

Artículo 26°: "El Director Financiero tiene bajo su dirección y control al Tesorero y al personal auxiliar correspondiente. Es responsable de la contabilidad y balance del patrimonio de la Fundación y se encarga de dirigir todos los trámites y gestiones relativas al ingreso y egreso de fondos que correspondan a la Universidad".

I) DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 27°: "Son designados y removidos por el Rector, con la aprobación del Consejo Superior, por un período de cinco años, renovable.

Articulo 28°: "Son sus funciones:

- a) Organizar administrativa y académicamente el Departamento a su cargo.
- b) Proponer las designaciones de los profesores y personal do cente auxiliar que corresponda.
- c) Establecer las correlatividades de las materias afines a su





Departamento.

- d) Informar sobre las materias aprobadas por equivalencia.
- e) Contribuir a la conducción de proyectos específicos que se realicen en ese u otro Departamento de la Universidad.
- f) Procurar un contacto con los alumnos, la solución de los problemas por ellos planteados, relativos a las asignaturas de su competencia.
- Artículo 29°: "El Director de Departamento está autorizado para encomendar funciones específicas a profesores y personal docente auxiliar".

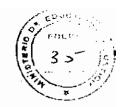
J) DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS.

- Artículo 30°: "Los Directores de Escuelas e Institutos de la Universidad tie nen la misma jerarquía que los Directores de Departamentos y go zan de los mismos derechos y deberes que éstos. También son de signados de la misma manera y su duración en el cargo es la misma que la de los Directores de Departamentos".
- Artículo 31°: "Todas las inversiones y recaudacioens correspondientes a las Escuelas e Institutos, deberán hacerse por medio de la Dirección Financiera".

CAPITULO V: DEL PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR DE DOCENCIA

- Artículo 32°: "Quienes integran el personal docente deben poseer título uni versitario o, en su defecto, de manera estrictamente excepcio nal, antecedentes objetivamente evaluables que justifiquen la designación".
- Artículo 33°: "Las categorías de personal docente y auxiliar de docencia son:
 - 1. Profesor Emérito
 - 2. Profesor Plenario
 - 3. Profesor Titular
 - 4. Profesor Asociado





- 5. Profesor Adjunto
- 6. Profesor Instructor
- 7. Profesor Invitado
- 8. Jefe de Trabajos Prácticos
- 9. Ayudante de Primera
- 10. Ayudante de Segunda
- 11. Ayudante Ad-Honorem".
- Artículo 34°: "Los profesores plenarios gozan de un nombramiento con carácter permanente. Serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector".
- Artículo 35°: "Los profesores plenarios y titulares son las autoridades máximas de las cátedras, o los que se designen a cargo de las mismas. Los profesores asociados, adjuntos y auxiliares docen res, están subordinados a los primeros, en el dictado de la cátedra".
- Artículo 36°: "El personal auxiliar cuyo nombramiento no ha sido efectuado por concurso dura en el ejercicio de sus funciones un año, pu diendo ser renovado su nombramiento".
- Artículo 37°: "El personal docente auxiliar nombrado mediante un sistema de concurso, dura tres años en el ejercicio de sus funciones, y su nombramiento puede ser renovado sólo una vez en las cate gorías de ayudante de segunda y ayudante de primera y sólo dos veces en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos".
- Artículo 38°: "Los profesores, docentes auxiliares y personal directivo aca démico están sujetos a sanciones disciplinarias, que son: I)

 Llamado de atención; II) Apercibimiento; III) Suspensión; IV)

 Cesantía; V) Expulsión. Las sanciones I y II serán aplicadas directamente por el Rector previa información sumarial, y se rán apelables ante el Consejo Superior. Las sanciones III, IV y V serán propuestas por el Rector ante el Consejo Superior, previa conformación de sumario. De ser aprobada la sanción,

Articula



el Consejo Superior solicitará la aplicación de tal medida al Consejo Directivo de la Fundación, el que resolverá en definitiva. Si el Consejo Superior no aprobara la sanción propuesta por el Rector, éste podrá apelar tal resolución ante el Consejo Directivo de la Fundación.

CAPITULO VI: DE LA ENSEÑANZA Y TITULOS

Artículo 40°: "Anualmente el Consejo Superior establecerá el número de cursos por materia o conjunto de materias que correspondan".

Artículo 41°: "Las materias que componen cada carrera así como sus programas, deben figurar en el ANUARIO de la Universidad, el que se rá actualizado conforme a las necesidades y reglamentaciones vigentes.

CAPITULO VII: DEL DOCTORADO

Artículo 42°: "Los aspirantes al doctorado en las carreras de la Universidad deberán rendir un examen de admisión a la carrera de doctorado, si han obtenido un promedio en la correspondiente licenciatura menor de siete o su equivalente".

Artículo 43°: "El Consejo Superior designará una Comisión de Doctorado, integrada por profesores titulares y plenarios en un número no mayor de cinco".

Artículo 44°: "El Aspirante propondrá un Consejero de Estudios y un Director de Tesis".

Artículo 45°: "Podrán también aspirar al ingreso al doctorado los graduados en otras Universidades oficiales o privadas o del extranjero, que a juicio del Consejo Superior y Comisión del Doctorado acrediten títulos equivalentes al de licenciado de esta Universidad".

Artículo 46°: "Las pruebas de admisión podrán efectuarse en los turnos regulares de examen de la Universidad. La prueba de admisión será pública y deberá permitir a la Comisión de doctorado evaluar en el aspirante su claridad de razonamiento, su sentido críti

11



co y su capacidad para elaborar ideas con criterio científico".

- Artículo 47°: "Para obtener el título de doctor, el doctorando deberá: a) aprobar un número de cursos o seminarios que le permitan alcanzar un mínimo de 20 puntos. El Consejo Superior podrá eximir parcial o totalmente de la realización de dichos cursos al doctorando que acreditare fehacientemente una formación que justifique esta excepción. La Universidad publicará la nómina de cursos de doctorado, por cuatrimestre y les asignará puntaje previo en cada caso; b) aprobar un trabajo de tesis que acredite su capacidad para la realización de investigación original".
- Artículo 48°: "La Comisión de Doctorado podrá admitir que el doctorando obtenga un puntaje determinado por materias o seminarios cursados en otras instituciones, universidades del país o extranje ro. Pero como mínimo deberá cubrir 10 puntos de materias dictadas en esta Universidad".
- Artículo 49°: "El puntaje asignado a cada curso o seminario puede oscilar entre 2 y 5 puntos, a criterio de la Comisión de Doctorado en función de la extensión, exigencias teórico-prácticas y exámenes".
- Artículo 50°: "La tesis del doctorado deberá configurar una contribución per sonal y original en el campo del conocimiento elegido, deberá ser defendida por el doctorando ante la Comisión de Poctorado, en forma oral y pública".
- Artículo 51°: "Una vez terminada la tesis, el doctorando entregará cuatro ejemplares a la Comisión de Doctorado, acompañados por un informe del director de tesis, la Comisión de tesis dictaminará si dicha tesis puede ser defendida o no. En caso favorable, citará al doctorando para defenderla en una fecha de examen. En caso negativo. la tesis será devuelta al doctorando para modificarla o completarla, y se le fijará un plazo para ser presentada nuevamente. Si presentada por segunda vez fuese ob servada por la Comisión de Doctorado, la tesis será definitivamente rechazada y el doctorando deberá comenzar un nuevo

18.



trabajo".

Artículo 52°: "Los trabajos realizados fuera de la Universidad o en el extranjero, podrán considerarse como trabajo de tesis si así lo estima la Comisión de Doctorado".

Artículo 53°: "De los cuatro ejemplares presentados, uno quedará archivado en la Comisión de Doctorado, otro pasará a Biblioteca de la Universidad uno quedará en poder del Director de tesis y el cuarto será devuelto al alumno en el que constarán los informes y la nota definitiva".

Artículo 54°: "El examen de tesis constará en un acta redactada en un libro de actas expresamente dedicada a Tesis Doctorales, rubricado por la Dirección Nacional de Altos Estudios".

Artículo 55°: "El doctorando podrá publicar con anterioridad a la presentación de la tesis, los resultados obtenidos durante la realiza
ción de la misma".

Artículo 56°: "Toda situación no contemplada en este Reglamento, deberá ser sometida a consideración del Consejo Superior, quien decidirá con dos tercios de sus miembros presentes".

CAPITULO VIII: DE LOS ALUMNOS

Artículo 57°: "Los alumnos tendrán la condición de:

- a) regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos al final de su carrera.
- b) extraordinarios: con derecho a exámenes y a certificados de estudios pero no de títulos académicos.
- c) oyentes: sólo concurren a clase y no rinden exámenes, no son acreedores a certificados y títulos.

Artículo 58°: "La asistencia a clase de los alumnos regulares es obligatoria y quedará registrada mediante los mecanismos de control que establezca la Universidad. En cuanto al requerimiento de asistencia, el cursado de una asignatura quedará cumplimentado si se satisface como mínimo el 75% del número total de horas impartidas durante el dictado de aquélla".

Articulo Articulo



Artículo 59°: "El alumno que haya cumplimentado con los requisitos de asistencia y aprobado los exámenes de todas las asignaturas establecidas para una carrera, tendrá el derecho al título corres pondiente. Aquellos alumnos que no hayan terminado una carrera, tendrán derecho a solicitar un certificado donde consten las asignaturas aprobadas hasta ese momento".

CAPITULO IX: DE LA DISCIPLINA

Artículo 61°: "Los alumnos regulares, extraordinarios y oyentes, están some tidos al régimen disciplinatio establecido en la presente reglamentación, por los actos que ejecuten en los locales donde se dictan cursos de esta Universidad y fuera de estos en tanto afecten - en cualquier medida - al decoro, la disciplina y prestigio de la Universidad. Las sanciones que podrán aplicar se son: a) apercibimiento; b) suspensión hasta cinco años; d) expulsión si fuera alumno y cesantía o exoneración, si fuera docente o docente auxiliar".

Artículo 62°: "Toda denuncia por actos contrarios a la disciplina deberá presentarse por escrito, con indicación de hechos y personas intervinientes. En el término de 48 horas el Rector designará un instructor, quien dentro de los 5 días subsiguientes procederá a citar al o los implicados para que presten declaración y formulen los descargos correspondientes por escrito. A este efecto, los acusados tendrán cinco días de plazo para efectuar el descargo. Si el acusado no compareciere, se lo citará por telegrama colacionado, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía".

Artículo 63°: "Con los descargos del imputado, el instructor dispondrá las medidas de prueba que estima adecuadas a la indole del caso que se producirán en un plazo de diez días hábiles, dándosele vista de las mismas para que ejerza su derecho de defensa".

Artículo 64°: "Finalizadas las actuaciones, el instructor deberá elevar al Rector las conclusiones, en las que se expedirá sobre el mérito de la prueba, así como también sobre la sanción que con-

sidere aplicable. La sanción disciplinaria, si hubiere lugar será aplicada y ejecutada por el Rector".

- Artículo 65°: "El sancionado podrá presentar recurso de revocatoria, dentro de los cinco días desde la notificación, el que será resuelto por el órgano que aplicó la sanción, dentro de los cinco días subsiguientes".
- Artículo 66°: "La expulsión inhabilita al alumno para cursar estudios en es ta Universidad y la exoneración inhabilita definitivamente al docente o docente auxiliar a desempeñarse como tal".
- Artículo 67°: "La sanción de suspensión importará siempre prohibición de acceso a los locales donde se dicten cursos de la Universidad.

 El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con la expulsión. Los alumnos suspendidos deberán entregar dentro de los cinco días de notificados, la libreta universitaria, la que quedará en resguardo de la Secretaría".
- Artículo 68°: "Los alumnos que cursen el curso preparatorio o cualquier otro de extensión universitaria quedan sometidos a lo dispues to en esta Reglamentación".
- Artículo 69°: "Los alumnos becados que sean suspendidos, no percibirán durante el lapso que dure la suspensión, las asignaciones correspondientes".
- Artículo 70°: "La resolución definitiva del Rector será apelable dentro de los cinco días de notificada, pero ante el Consejo Directivo de la Fundación".
- Artículo 71°: "La apelación deberá ser fundada y deberá interponerse ante el Rector, quien ordenará que se eleven las actuaciones al Organo Superior".
- Artículo 72°: "El Consejo Directivo es el Tribunal Superior de las causas originadas en el régimen disciplinario. Sus resoluciones serán definitivas, sin perjuicio de las acciones judiciales que fueran procedentes".

CAPITULO X: DE LOS EXAMENES



- Artículo 73°: "Las mesas examinadoras serán organizadas por el Decano de Estudios y los Directores de Departamentos. Serán constituídas por tres miembros entre los cuales puede haber un auxiliar docente, quien asistirá al profesor que presida el tribunal en todo lo concerniente al aspecto administrativo del examen".
- Artículo 74°: "Los exámenes pueden ser escritos u orales o de ambos tipos, conforme lo determine el profesor del curso".
- Artículo 75°: "Podrán rendir examen aquellos alumnos que hayan cumplido con la asistencia y con los requisitos de trabajos prácticos impuestos por el profesor".
- Artículo 76°: "Los alumnos que hayan cumplido con los requisitos expresados en el artículo anterior, tienen derecho a inscribirse en el turno de exámenes que deseen, de acuerdo con las instrucciones dadas por Secretaría".
- Artículo 77°: "La Secretaría confeccionará una lista de alumnos por cada ma teria la que será entregada al profesor antes del examen. En el momento de constituirse la mesa, el profesor pasará lista y dejará constancia de los presentes y ausentes.

 A los presentes se les exigirá la presentación de las libretas correspondientes. Acto seguido y antes de comenzar el examen, el profesor presidente de mesa hará entrega a Secretaría de una lista de alumnos presentes".
- Artículo 78°: "Los alumnos que resulten felicitados serán llamados por la mesa examinadora y constará en actas tal estímulo".
- Artículo 79°: "Terminado el examen, se procederá a confeccionar un acta volante de calificaciones. El número de alumnos examinados debe
 rá coincidir con el número de alumnos presentes, el cual cons
 ta en la lista entregada a Secretaría. El acta volante será
 elevada a Secretaría, conjuntamente con toda la documentación
 del examen.
- Artículo 80°: "En caso de que se haya tomado examen escrito, el profesor de berá entregar a Secretaría cada examen debidamente corregido y calificado".



Artículo 81°: "A los efectos de que los profesores tengan pleno conocimien to de los procedimientos indicados en este capítulo, la Secretaría entregará a cada mesa examinadora el siguiente material: a) planilla de alumnos inscriptos; b) programas de la asignatura o copia del Anuario; c) copia de los artículos que corresponden a este capítulo; d) acta volante de calificaciones; e) acta de asistencia de los miembros de la mesa; f) hojas para examen escrito, debidamente selladas e inicialadas".

CAPITULO XI: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 82°: "Los trabajos, pruebas y exámenes de los alumnos serán evaluados mediante el sistema de calificaciones decimal, es decir, desde 0 hasta 10. En caso de que un examen sea considerado por la mesa como excepcional, deberá constar en actas
que el alumno ha obtenido una mención especial calificada por
"felicitado".

CAPITULO XII: DERECHOS QUE SE RESERVA LA UNIVERSIDAD

Artículo 83°: "La Universidad se reserva el derecho de admisión en cualquier carrera de aquellos alumnos que a su juicio no reúnan las condiciones éticas, morales y de disciplina necesarias".

Artículo 84°: "La Universidad se reserva el derecho de no inscribir ni en curso ni en exámenes ni de otorgar títulos a aquellos alumnos que, a pesar de haber cumplimentado con las condiciones académicas no hayan cumplido con el requisito de pagos de matrícula, mensualidades y derechos de exámenes".

CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCION

Artículo 85°: "La disolución de la Universidad será dispuesta por la Funda ción por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la reunión. Los bienes inscriptos en el patrimonio de la Universidad serán entregados por acta labrada por escribano público al Ministerio de Cultura y Educación para ser aplicados a la educación".

* * * * * * * *